DECRETO N° 1188/24
San Martín de los Andes, 10 JUL 2024

VISTO:

El Expediente Nº 05000-78/2000, Y;

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad de Neuquén se llevo a cabo la firma de un Convenio Marco entre El Ministerio de Gobierno de la Provincia del Neuquén representado en este acto por el Ministro Cr. Omar Alvedo Tobares y La Municipalidad de San Martin de los Andes, representada en este acto por el Intendente Dr. Carlos Javier Darío Saloniti.

Que la Ley Nacional Nº 24.240, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, se promulgó para promover la "Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios", mediante la formación continua, la comprensión y utilización de la información sobre temas inherentes al consumidor y/o usuario, orientándolo a la prevención de riesgos que deriven del consumo de productos o de la utilización de servicios, como así también, la Ley Nº 2.268 a través de la cual la Provincia del Neuquén se adhiere a la misma.

Que, asimismo, la citada Ley se articula de forma inherente con las Leyes nacionales Nº 19.511 de Metrología Legal y la ley Nº22.802 de Lealtad Comercial, que se vinculan con la defensa del consumidor y/o usuario, en la primera normativa, con el control pormenorizado de los instrumentos de medición, a través de la implementación obligatoria y exclusiva del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA), y, en la segunda, en referencia a la identificación de mercaderías y a la publicidad de bienes muebles, inmuebles y servicios.

Que el mencionado convenio tiene como finalidad delegar a "La Municipalidad" facultades referentes a la aplicación y el control de las Leyes Nacionales Nº 19.511, Nº 22.802, y Nº 24.240, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias; y asimismo, conforme la adhesión a las Leyes Provinciales Nº 2.268, Nº 2.874, Nº2.923 Y Nº3.064, sus modificatorias y reglamentarias.

Que otro de los objetivos del presente Convenio es fortalecer a "El Ministerio" y "La Municipalidad", creando entre ellos vínculos de asistencia para el cumplimiento de las funciones y objetivos previstos en la normativa consumeril nacional y provincial; brindar capacitación y fortalecimiento de las capacidades técnicas en materias que resulten de interés común, que guarden relación con sus actividades habituales enmarcadas dentro de sus competencias.

Que de acuerdo al artículo 72º, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 45º, inciso 30 establece que es competencia del Concejo Deliberante la ratificación o rechazo de los convenios celebrados por el Intendente Municipal.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROTOCOLICESE el Convenio entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de San Martin de los Andes el cual forma parte del presente como anexo I.

ARTÍCULO 2º: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su tratamiento en el marco de las previsiones del artículo 45º, inciso 30 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.
Despacho.

Federico A. Vita
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dra. Natalia M. Vita
Intendente a Cargo
Municipalidad de S.M.A

CONVENIO

En la Ciudad del Neuquén, Provincia del mismo nombre a los ... días del mes de ..... del año 20...., entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia del Neuquén, en adelante "EL MINISTERIO" representante en este acto por el Ministro Doc. Jorge Omar Alvedo Tobares, D.N.I. N.° 13.934.430, con domicilio legal en calle Belgrano N°350 por una parte y la Municipalidad de San Martin de los Andes, representada en este acto por el señor Intendente, Dr. Carlos Darío Javier Saloniti D.N.I. N° 25.043.634, con domicilio legal Calle General Roca y Juan Manuel de Rosas, de la ciudad de San Martin de los Andes, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", respectivamente y de forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio, sujetos a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que la Ley Nacional 24.240, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, se promulgó para promover la "Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios", mediante la formación continua, la comprensión y utilización de la información sobre temas inherentes al consumidor y/o usuario, orientándolo a la prevención de riesgos que deriven del consumo de productos o de la utilización de servicios, como así también, la Ley 2268 a través de la cual la Provincia del Neuquén se adhiere a la misma.

Que, asimismo, la citada Ley se articula de forma inherente con las Leyes nacionales 19.511 de Metrología Legal y la 22.802 de Lealtad Comercial, que se vinculan con la defensa del consumidor y/o usuario, en la primera normativa, con el control pormenorizado de los instrumentos de medición, a través de la implementación obligatoria y exclusiva del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA), y, en la segunda, en referencia a la identificación de mercaderías y a la publicidad de bienes muebles, inmuebles y servicios.

Que el mencionado convenio tiene como finalidad delegar a "LA MUNICIPALIDAD" facultades referentes a la aplicación y el control de las mencionadas Leyes nacionales 19.511, 22.802 y 24.240, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias; y asimismo, conforme la adhesión a las Leyes provinciales 2268, 2874, 2923 y 3064, sus modificatorias y reglamentarias.

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto fortalecer a "EL MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD", creando entre ellos vínculos de asistencia para el cumplimiento de las funciones y objetivos previstos en la normativa consumeril nacional y provincial; brindar capacitación y fortalecimiento de las capacidades técnicas en materias que resulten de interés común, que guarden relación con sus actividades habituales enmarcadas dentro de sus competencias.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" atenderá la demanda de "EL MINISTERIO" actuando en la aplicación de lo establecido en la Ley Nacional de Defensa al Consumidor 24.240, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias; y la Ley Provincial 2268, sus modificatorias y reglamentarias, dentro de la ciudad de San Martin de los Andes y jurisdicción, actuando por denuncia, instruyendo el proceso hasta culminada la instancia conciliatoria, la que de resultar acordada, se homologará y archivará en la Dirección Provincial de Defensa al

Consumidor, dependiente de "EL MINISTERIO"; o ante el fracaso de los intentos conciliatorios "LA MUNICIPALIDAD" remitirá las actuaciones, debidamente tramitadas con acreditaciones invocadas agregadas y notificaciones debidamente diligenciadas a aquella Dirección Provincial, la que continuará la sustanciación del procedimiento correspondiente hasta su resolución final. "EL MINISTERIO" canalizará las acciones, programas y políticas de educación al consumidor a través de "LA MUNICIPALIDAD".

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, control y fiscalización de las Leyes nacionales 19.511 y 22.802, sus modificatorias complementarias y reglamentarias; y las Leyes provinciales 2874,

2923 y 3064, comprendidas en el presente convenio aún cuando las infracciones afecten exclusivamente al comercio local.

Corresponderá a "LA MUNICIPALIDAD" -sólo y exclusivamente, fiscalizar y controlar en su respectiva jurisdicción, los Programas Nacionales emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional.
Para todos los casos, el juzgamiento queda reservado a la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, dependiente de "EL MINISTERIO" u organismo nacional según corresponda.

CUARTA: "EL MINISTERIO" brindará asesoramiento a "LA MUNICIPALIDAD" en materia de las normas que se delegan mediante el presente convenio. Asimismo, y al solo efecto de llevar un control y análisis exhaustivo de las tareas realizadas, "LA MUNICIPALIDAD" deberá presentar un informe mensual a la Dirección Provincial de Protección al Consumidor sobre: cantidad de reclamos encausados, audiencias celebradas, expedientes remitidos y cualquier otro dato relevante que estime oportuno informar.

QUINTA: "EL MINISTERIO" atenderá a la demanda de "LA MUNICIPALIDAD" sobre el fortalecimiento de sus capacidades técnicas, proveyendo asesoramiento relacionado con las acciones de información y educación ciudadana en cuanto a los derechos y deberes del consumidor y/o usuario.

SEXTA: "EL MINISTERIO" empleará como parámetro de cuantificación, y a fin de destinar a "LA MUNICIPALIDAD", para el mejor cumplimiento de las funciones delegadas por el presente, y de conformidad con lo prescripto en la Ley provincial 2268 y su reglamentaria, el veinticinco por ciento (25%) en insumos de lo recaudado en concepto de cobro de multas que provengan exclusivamente de trámites realizados en el ámbito de "LA MUNICIPALIDAD" y derivados de la aplicación de las Leyes mencionadas en las cláusulas segunda y tercera.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, las responsabilidades consiguientes. Asimismo, asumen la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las partes respecto a su propio personal.

OCTAVA: En caso de controversia, diferencias de interpretación y/o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a solucionar las diferencias amigablemente, en atención al carácter de cooperación que anima el mismo.

NOVENA: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el presente convenio unilateralmente, en cualquier momento y sin expresión de causa, notificando fehacientemente dicha decisión a la otra parte, con una antelación de treinta (30) días corridos, en el domicilio constituido arriba indicado, sin que ello origine derecho a indemnización o resarcimiento alguno a la otra parte. La rescisión suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario entre "LAS PARTES"

DÉCIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir de su ratificación por ordenanza del Concejo Deliberante y tendrá una duración de tres (3) años, desde su firma, el que podrá ser prorrogado por igual término.

A los fines precedentemente indicados, "LAS PARTES" constituyen domicilio en los lugares señalados en el encabezado.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad del Neuquén, a los ... días del mes de ..... del año 20.....

Natalia Vita

Dra. Natalia M. Vita
Intendente a Cargo
Municipalidad de S.M.A